

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, 4 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se salistará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3161

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

Por la circular publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 153, fecha 29 de Junio último, fueron apercibidos, con la declaración de responsabilidad personal, del importe de los descubiertos que por el impuesto de consumos les resultarían en fin del segundo trimestre del presente año, los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia.

A pesar del expresado apercibimiento y de haberles requerido ya por medio del Boletín oficial núm. 124, correspondiente al día 25 de Mayo próximo pasado, aparece del expediente que al efecto se instruye, que los Ayuntamientos detallados en la relación que al final se inserta, resultan adeudando a la Hacienda pública las cantidades que a cada uno se les señala por el referido semestre y concepto indicado.

En su vista esta Administración previene a los Ayuntamientos interesados que si dentro del presente mes no ingresan en arcas del Tesoro las cantidades que se le adeudan, ó no exponen consideraciones atendibles, sin más aviso declarará la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos expresados, del importe de los referidos débitos, bien procedan éstos por cantidades distraídas de su legítima aplicación, bien sean producidas por no haber podido

recaudar a consecuencia de no haber acordado oportunamente los medios de realizar este impuesto, conforme a lo dispuesto en el art. 324 del reglamento del ramo, y en virtud de lo preceptuado en el apartado 9.º del artículo 118 del reglamento orgánico de la administración económica provincial de 6 de Marzo del año actual.

Tarragona 8 de Agosto de 1902.— El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia, con expresión de las cantidades que resultan adeudando al Tesoro por el 1.º y 2.º trimestre del presente año de 1902, por el impuesto de consumos.

PUEBLOS	Débitos	
	Pesetas	Cs.
Ayguamurcia.....	2.891	62
Albiñana.....	1.479	38
Albiol.....	398	12
Alcanar.....	6.920	53
Alcover.....	3.841	84
Aldover.....	1.703	20
Aleixar.....	888	85
Alfara.....	1.230	16
Alforja.....	2.843	71
Alió.....	948	72
Almoster.....	605	45
Altafulla.....	1.122	64
Ametlla.....	4.269	24
Arbós.....	1.734	23
Arbóli.....	682	
Argentera.....	360	24
Arnes.....	1.565	44
Aseo.....	1.768	92
Bañeras.....	56	57
Barbàra.....	2.736	52
Batea.....	3.335	27
Bellvey.....	985	21
Bellmunt.....	864	
Benifallet.....	2.860	65
Benisanet.....	3.536	74
Bisbal de Falset.....	1.131	62
Bisbal Panadés.....	2.909	28
Blancafort.....	2.110	
Bonastre.....	1.112	36
Borjas del Campo.....	2.182	85
Bot.....	2.383	73

PUEBLOS	Débitos	
	Pesetas	Cs.
Botarell.....	198	89
Brafim.....	1.994	22
Cabacés.....	1.259	32
Cabra.....	1.179	06
Calafell.....	828	32
Cambrils.....	4.353	10
Canonja.....	2.753	15
Capafons.....	551	11
Capsanes.....	1.884	05
Caseras.....	631	82
Catllar.....	1.499	10
Ceballá Condado.....	423	50
Cenia.....	6.371	69
Ciurana.....	239	24
Colldejou.....	165	87
Cornudella.....	2.292	88
Conesa.....	241	59
Constantí.....	4.029	30
Corbera.....	1.962	61
Creixell.....	584	09
Cunit.....	222	57
Cherta.....	2.373	15
Dosaiguas.....	652	36
Espluga Francolí.....	7.631	09
Febró.....	391	85
Falset.....	7.274	99
Fatarella.....	1.811	45
Figuerola.....	1.007	97
Figuera.....	855	24
Flix.....	2.085	24
Forés.....	545	86
Freginals.....	294	81
Gàlera.....	1.035	19
Gandesa.....	2.087	33
García.....	3.160	48
Garidells.....	329	47
Godall.....	1.780	49
Gratallops.....	1.079	36
Guiamets.....	512	86
Horta.....	3.109	44
Irlas.....	162	24
Lloá.....	820	55
Llorach.....	207	38
Margalef.....	848	96
Marsá.....	2.638	52
Màs de Barberàns.....	2.350	13
Masflorencs.....	1.260	83
Masdenverge.....	436	04
Masó.....	450	49
Maspujols.....	850	39
Masroig.....	2.153	12
Milà.....	371	15
Miravet.....	3.707	08
Molá.....	996	63
Montmell.....	1.498	03
Montblanch.....	9.792	73
Montibrió Tarragona.....	3.050	81
Montibrió Marca.....	404	24

PUEBLOS	Débitos	
	Pesetas	Cs.
Montreal.....	4.171	01
Montroig.....	3.602	48
Mora de Ebro.....	1.371	48
Mora la Nueva.....	2.440	81
Morell.....	2.594	97
Morera.....	773	68
Musara.....	404	24
Nou.....	467	17
Nulles.....	928	12
Palma.....	615	44
Pallaresos.....	488	22
Pasanant.....	1.785	87
Pauls.....	2.117	66
Perafort.....	786	60
Perelló.....	4.036	92
Pilas.....	655	50
Pira.....	674	60
Pla de Cabra.....	3.992	32
Pobla de Mafumet.....	552	74
Pobla Masaluca.....	1.747	03
Pobla Montornès.....	581	70
Poboleda.....	2.656	39
Pont de Armentera.....	1.135	77
Porrera.....	2.913	36
Pradell.....	995	05
Prades.....	1.108	37
Prat de Compte.....	893	77
Pratdip.....	1.360	60
Puigpelat.....	911	85
Puigtiñós.....	296	88
Querol.....	902	73
Rasquera.....	2.301	99
Rourell.....	641	23
Renau.....	232	36
Reus.....	94.438	72
Riba.....	981	71
Ribarroja.....	3.800	87
Riera.....	1.513	54
Riudecañas.....	1.271	02
Riudecols.....	2.186	23
Riudoms.....	5.457	54
Roda de Bará.....	1.016	04
Rodona.....	1.204	04
Rojals.....	763	62
Roquetas.....	5.155	06
Salomó.....	1.106	18
S Carlos Rápita.....	4.122	77
S. Jaime Domenys.....	1.005	26
S. Vicente Calders.....	163	58
Santa Bárbara.....	2.071	87
Santa Oliva.....	809	11
Santa Perpetua.....	531	30
Sarreal.....	3.297	39
Secnita.....	1.324	73
Selva.....	5.792	98
Senant.....	437	24
Solivella.....	3.219	37
Tamarit.....	481	02

PUEBLOS	Débitos	
	Pesetas	Cs.
Viñols.....	888	47
Tivenys.....	2.037	22
Tivisa.....	7.618	24
Torre Fontaubella...	380	86
Torre del Español....	2.387	70
Torredembarra.....	4.237	80
Torroja.....	1.135	74
Tortosa.....	69.313	73
Ulldcona.....	2.664	77
Ulldemolins.....	2.757	41
Vallclara.....	501	90
Vallfogona.....	526	82
Vallmoll.....	2.527	75
Valls.....	51.107	15
Vandellós.....	3.119	81
Vendrell.....	1.376	98
Vespella.....	295	44
Vilanova Escornalbou	937	96
Vilanova Prades.....	709	50
Vilallonga.....	2.110	76
Vilaplana.....	1.091	47
Vilarrodonna.....	4.178	86
Vilaseca.....	5.043	73
Vilavert.....	1.128	56
Vilabella.....	2.259	77
Villalba.....	1.305	18
Vitella alta.....	746	09
Vilella baja.....	1.104	52
Vimbodí.....	3.733	32
Vinebre.....	1.582	65

Tarragona 14 de Agosto de 1902. —
 El Administrador de Contribuciones,
 Pablo Tello.
 Núm. 3162
 Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

Real orden de Hacienda
 Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido aprobar el proyecto del Plan de aprovechamientos forestales de la provincia de Tarragona, para el próximo año de 1902 á 1903, formado por el Ingeniero de la Región, encargando se publique en el Boletín oficial la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas dictado por la Inspección facultativa de Montes de fecha 15 de Abril de 1898, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda remitirá el Boletín oficial en que aparezca inserto dicho Plan y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudante de la provincia, y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquél, con arreglo á las disposiciones vigentes. Asimismo, que el Ingeniero de la Región proponga en la época conveniente al Delegado de Hacienda las fechas en que deban verificarse las subastas de los aprovechamientos sujetos á este medio de enajenación, acompañando á las propuestas el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias ó administrativas especiales á cada disfrute, dejando á los dueños de los montes la formación de el de las económicas que al efecto les serán reclamadas por el Delegado.
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1902. —Rodríguez. — Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado

PLAN de aprovechamientos forestales para el año de 1902 á 1903, relativo á los montes públicos de esta provincia que están á cargo del Ministerio de Hacienda, aprobado por Real orden de 16 de Julio último

Termino municipal	NOMBRE DEL MONTE	Pertenenencia	PRODUCTOS MADERABLES Y LEÑOSOS				PASTOS				RESUMEN de tasaciones			
			Número de árboles	Tasación Pesetas	Altos Estereros	Bajas Estereros	Tasación Pesetas	Lanar	Cabrío	Mayor		Tasación Pesetas		
Ametlla.....	Coll de Montgat y Llumanós	Al Estado												660
Idem.....	Malezas y Garrigas.....	Idem												"
Argentana.....	Marradas.....	Al Pueblo												780
Bonifallot.....	Aligás.....	Idem												350
Idem.....	Costumá y Coll de Som.....	Idem												25
Idem.....	Litigen.....	Idem												400
Idem.....	Pla de la Barca.....	Idem												170
Idem.....	Planas y Segura.....	Idem												"
Bonisanet.....	Comuns de la Vila ó Salvaterra.....	Idem												300
Idem.....	Dehesa del Comú.....	Idem												"
Hof.....	Comuns.....	Idem												75
Idem.....	Dehesa.....	Idem												450
Ciurana.....	Solá de la Vila.....	Idem												"
Corbera.....	Comuns.....	Idem												4260
Espuga de Francolí.....	Gavacha ó Gravalosa.....	Idem												"
Fatarella.....	Deveas.....	Idem												4550
Idem.....	Valencians y San Francisco.....	Idem												80
Gandesa.....	Comuns.....	Idem												1308
Montblanch.....	Planas de la Vila.....	Idem												"
Perelló.....	Malezas y Garrigas, Perchet y otros.....	Al Estado												"
Idem.....	Malladets, Resplanada y Perchet.....	Idem												148750
Prat de Compió.....	Solana dels Pallarosos.....	Idem												50
Pradip.....	Barranco de Dovia.....	Al Pueblo												35
Idem.....	Codino.....	Idem												700
Idem.....	Cucó de Jaume.....	Idem												2235
Idem.....	Güena.....	Idem												239
Rojals.....	Las Bonas.....	Idem												"
Tivisa.....	Comuns de la Vila.....	Al Estado												"
Idem.....	Conca.....	Al Pueblo												"
Idem.....	Montredon.....	Idem												"
Idem.....	Llena y San Blay.....	Idem												"
Ulldemolins.....	La Umbria.....	Idem												"
Vandellós.....	Bosch del Comú.....	Idem												"
Idem.....	Dedals, Persiboles y Roca roja.....	Idem												"
Vilalba.....	Barraball y San Pan.....	Idem												"

Pliego general de reglas facultativas

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad, que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas ó mata rasa, la roza se hará á flor de tierra, sin decepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bo-

vino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardían puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

19.ª El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

20.ª La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas, sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

21.ª El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

22.ª La recolección del palmito deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblanqueado, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

23.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras y los aprovechamientos de arena se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

24.ª Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorte y recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte, ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.ª

25.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

26.ª Ni los rematantes, ni los concesionarios usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

27.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

28.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los

casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó Municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes Municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

29.ª A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato

reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Todo lo que se hace público para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes, debiendo prevenir á los Ayuntamientos de los pueblos dueños de los predios que figuran en el preinserto Plan, que están obligados, según previene el art. 17 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, á ingresar en la Caja de esta Delegación el 10 por 100 del importe total de los disfrutes con que sus fincas figuran en dicho Plan, durante la segunda quincena del próximo mes de Septiembre.

Tarragona 8 de Agosto de 1902.—El Ayudante de Región, Antonio Huerta.

Núm. 3163

Arrendataria del cobro del Contingente provincial de la Excm. Diputación de Tarragona

En cumplimiento de lo dispuesto en el pliego de condiciones para la cobranza de dicho impuesto, se hace saber: Que la recaudación voluntaria del actual 3.º trimestre del corriente año y la parte correspondiente de atrasos, se verificará en los mismos Ayuntamientos, durante los días y por los Agentes de los partidos que á continuación se expresan.

Partido de Falset

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	DIAS
Luis Garrigosa Bertrán.	Vilanova Prades.	16 Agosto.
	Ulldemolins.	
	Cornudella.	
	Ciurana.	
	Arbolí.	
	Poboleda.	
	Morera.	
	Torroja.	
	Vilella alta.	
	Vilella baja.	
	Gratallops.	
	Lloá.	
	Bellmunt.	
	Falset.	
	Porrera.	
	Marsá.	
	Capsanés.	
Guiamets.		
Móra la Nueva.	17 "	
García.	18 "	
Vinebre.		
Torre del Español.		
Palma.		
Bisbal de Falset.		
Margalef.		
Cabacés.		
Figuera.		
Molá.		
Masroig.		
Pradell.		
Torre Fontaubella.		
Colldejou.		
Pratdip.		
Argentera.		
Dosaiguas.		
Vilan. Escornalbou		
Riudecañas.		
Tivisa.	21 "	
Vandellós.	22 "	
Arnes.		
Horta.		
Prat de Compte.		
Bot.		
Pinell.		
Gandesa.		
Ascó.		
Flix.		
Ribarroja.		
Fatarella.		
Villalba.		
Pobla de Masaluca.		
Batea.		
Caseras.		
Corbera.		
Miravet.		
Benisanet.		
Mora de Ebro.	26 "	

Partido de Gandesa

Juan Bautista Olivé Ribá.	Arnes.	16 Agosto.
	Horta.	
	Prat de Compte.	
	Bot.	
	Pinell.	
	Gandesa.	
	Ascó.	
	Flix.	
	Ribarroja.	
	Fatarella.	
	Villalba.	
	Pobla de Masaluca.	
	Batea.	
	Caseras.	
	Corbera.	
	Miravet.	
	Benisanet.	
Mora de Ebro.	26 "	

Partido de Montblanch

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	DIAS
Leandro Martí Marín.	Vilavertr.	16 Agosto.
	Rojals.	
	Montblanch.	
	Barbará.	
	Pira.	
	Sarreal.	
	Rocafort de Queralt.	
	Montbrió Marca.	
	Pilas.	
	Santa Perpetua.	
	Querol.	
	Santa Coloma.	
	Conesa.	
	Llorach.	
	Ceballá Condado.	
Vallfogona.		
Pasanant.	22	
Forés.	23	
Solivella.	25	
Blancafort.	26	
Senant.		
Espluga Francolí.		
Vimbodí.		
Vallclara.		
Prades.		
Febró.		
Capafons.		
Montreal.		

Partido de Reus

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	DIAS
Francisco Moyano Ramos.	Maspujols.	16 Agosto.
	Aleixar.	
	Vilaplana.	
	Musara.	
	Borjas del Campo.	
	Alforja.	
	Riudecols.	
	Irlas.	
	Riudoms.	
	Botarell.	
	Montbrió Tarrag. ^a	
	Montroig.	
	Viñols.	
	Cambrils.	
	Selva.	
Almostér.		
Reus.		
Castellvell.		

Partido de Tarragona

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	DIAS
Antonio Albalall y Vidal, ó su Auxiliar.	Vilaseca.	16 Agosto.
	Canonja.	
	Constantí.	
	Morell.	
	Pobla de Mafumet.	
	Rourell.	
	Pallaresos.	
	Perafort.	
	Secuítá.	
	Càllar.	
	Renau.	
	Tamarit.	
Tarragona.		

Partido de Tortosa

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	DIAS
José Cid Canes.	Freginals.	16 Agosto.
	Ulldecona.	
	Alcanar.	
	Amposta.	
	San Carlos.	
	Masdenverge.	
	Santa Bárbara.	
	Gaíera.	
	Godall.	
	Cenia.	
	Mas de Barberáns.	
	Alfara.	
	Pauls.	
	Cherta.	
	Aldover.	
	Tivenys.	
	Benifallé.	
	Rasquera.	
Ginestar.		
Perelló.		
Ametlla.		
Roquetas.		
Tortosa.		

Partido de Valls

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	DIAS
Angel Ochaita Malena.	Riba.	24 Agosto.
	Alcover.	
	Albiol.	
	Nulles.	
	Vilabella.	
	Brafim.	
	Vilallonga.	
	Garidells.	
	Masó.	
	Milá.	
	Valls.	
	Vallmoll.	
	Puigpelat.	
	Alió.	
	Rodoña.	
Villarrodona.		
Pont Armentera.		
Pla de Cabra.		
Cabra.		
Figuerola.		

Partido de Vendrell

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	DIAS
Angel Ochaita Malena.	Altafulla.	21 Agosto.
	Torredembarra.	
	Pobla Montornés.	
	Creixell.	
	Roda de Bará.	
	Bonastre.	
	San Vicente.	
	Vendrell.	
	Santa Oliva.	
	Calafell.	
	Cunit.	
	Bellvey.	
	Arbós.	
	Bañeras.	
	San Jaime.	
Llorens.		
Albiñana.		
Bisbal del Panadés.		
Montmell.		
Masllorens.		
Puigtiñós.		
Salomó.		
Vespella.		
Riera.		
Nou.		
Aiguamurcia.		

Tarragona 12 de Agosto de 1902. — El Arrendatario, Manuel Palomares.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3164
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos ejecutivos que en este Juzgado de primera instancia sigue D.^a Amalia Bofarull Vilanova contra los padre é hijo D. Martín Pujol Freixa y D. José Antonio Pujol Turmo ó sus herederos y sucesores en ignorado paradero, se ha dictado sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Reus á treinta y uno de Julio de mil novecientos dos. — El Sr. D. Emilio Vélez y Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, como demandante D.^a Amalia Bofarull y Vilanova, vinda, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Andrés Gran y dirigida por el Letrado D. Ricardo Guasch, contra los padre é hijo Martín Pujol Freixa y José Antonio Pujol Turmo, y por fallecimiento de éstos contra sus herederos ó sucesores, de ignorado paradero y sin representación alguna por hallarse en rebeldía, teniendo por objeto el juicio la reclamación de un crédito escriturario, y Resultando, etc. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución

adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto hacer pago á la actora Doña Amalia Bofarull Vilanova de la cantidad reclamada, por la cual se despachó la ejecución, intereses vencidos y no satisfechos y costas causadas y que se causaren. — Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo. — Emilio Vélez.

«Publicación. — La sentencia que precede en el mismo día de su fecha ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, en audiencia pública; doy fé. — Por D. Juan Sardá. — Tomás Ribes, Habilitado.»

En su virtud, y para que sirva de notificación á los ejecutados los padre é hijo D. Martín Pujol Freixa y Don José Antonio Pujol Turmo, ó á sus herederos ó sucesores en ignorado paradero, expido la presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en uno de los Diarios de la localidad y se fijará además en los estrados del Juzgado, en Reus á trece de Agosto de mil novecientos dos. — El Escribano, por D. Juan Sardá, Tomás Ribes, Habilitado.

L EY DE CAZA. — Precio: 50 céntimos.
De venta en la Administración de este BOLETIN. — Pago al contado.